

Lima, 30 de mayo de 2000

**Resolución S.B.S.
N° 368-2000**

El Superintendente de Banca y Seguros

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 0334-99 del 07 de mayo de 1999, esta Superintendencia prorrogó la entrada en vigencia del Manual de Contabilidad aprobado mediante Resolución SBS N° 895-98 del 01 de setiembre de 1998, hasta el 01 de enero del año 2001 extendiéndose, asimismo, la vigencia del Plan de Cuentas aprobado mediante Resolución SBS N° 1256-92 y sus normas modificatorias y/o complementarias hasta el 31 de diciembre del año 2000, para aquellas empresas supervisadas que no hubieran implementado el mencionado Manual en el año 2000;

Que, mediante la Resolución SBS N° 0943-99 del 20 de octubre de 1999, esta Superintendencia aprobó la actualización del Catálogo, Estados Financieros, Normas de Agrupación, Anexos y Reportes Complementarios contenidos en el Manual de Contabilidad, aprobado mediante Resolución 895-98 del 01 de setiembre de 1998;

Que, mediante la Resolución SBS N° 333-2000 del 12 de mayo del 2000, se dispuso la actualización integral del citado Manual de Contabilidad;

Que, el Manual de Contabilidad rige para las empresas de operaciones múltiples, empresas de arrendamiento financiero, empresas de factoring, empresas de servicios fiduciarios y otras que señale esta Superintendencia, en adelante empresas;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica, así como por la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, modificada por las Leyes N° 27008 y N° 27102;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Adecuación de Planes

Las empresas deberán adecuar sus planes para la aplicación del Manual de Contabilidad, el mismo que deberá contener un cronograma de actividades del proceso de adecuación de los sistemas contable e informático, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la presente norma.

Artículo Segundo.- Adecuación contable

Para efectos de la adecuación contable a que hace referencia el artículo anterior, las empresas deberán tener presente lo siguiente:

- a) A partir de la información correspondiente al mes de julio del 2000, las empresas deberán remitir los estados financieros: Formas "A" - Balance General- y "B" -Ganancias y Pérdidas-, elaborados de acuerdo con las Normas de Agrupación establecidas en el Manual de Contabilidad, utilizando para tal fin la Tabla de Equivalencias o "Convertidor Contable" que la propia empresa hubiera adaptado con dicho propósito, teniendo como plazo máximo para la presentación de la información correspondiente a los meses de julio y agosto, el 31 de agosto y el 25 de setiembre 2000, respectivamente. Asimismo, las empresas deberán adjuntar el detalle de aquellas partidas contables, donde hayan utilizado supuestos analíticos.
- b) A partir de la información correspondiente al mes de setiembre del 2000, las empresas deberán remitir las Formas "A" -Balance General- y "B" - Ganancias y Pérdidas-, en las cuales se incluya de manera integral el módulo de Riesgo Crediticio, de acuerdo con las pautas dictadas en el Manual de Contabilidad, teniendo como plazo máximo de presentación el 23 de octubre del 2000.
- c) A partir de la información correspondiente al mes de octubre del 2000, las empresas deberán remitir las formas de los estados financieros antes mencionados, incluyendo el módulo crediticio íntegramente generado por sus sistemas informáticos, de acuerdo con el catálogo de cuentas y pautas establecidas en el Manual de Contabilidad. El plazo máximo de presentación vence el 22 de noviembre del 2000 ⁽¹⁾
- d) A partir de la información correspondiente al mes de noviembre del 2000, las empresas deberán remitir las Formas "A" – Balance General- y "B"- Ganancias y Pérdidas-, generado por sus sistemas informáticos, de acuerdo con el catálogo de cuentas y pautas establecidas en el Manual de Contabilidad. El plazo máximo de presentación vence el 22 de diciembre del 2000⁽¹⁾.

La información correspondiente al mes de diciembre del 2000, incluirá además los anexos y reportes de acuerdo con los formatos establecidos en el Manual de Contabilidad, así como el Balance de Comprobación, teniendo como plazo máximo de presentación el 22 de enero del 2001⁽¹⁾.

- e) A partir del mes de noviembre, la información deberá ser necesariamente generada con los aplicativos informáticos que soporten el sistema contable, cuya adecuación será realizada gradualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente⁽¹⁾.

Artículo Tercero.- Adecuación informática

Para efectos de la adecuación de los sistemas informáticos al Manual de Contabilidad, las empresas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Las empresas deberán responder el "Cuestionario de Evaluación" que se remite adjunto en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, con información al 30 de junio del 2000. Dicho cuestionario será publicado en un sitio web cuya dirección se dará a conocer oportunamente, debiendo ser remitido a esta Superintendencia, correctamente llenado a través del mismo sitio web, antes del 15 de julio del 2000.
- b) A partir de la información correspondiente al mes de julio del 2000, las empresas remitirán un Informe de Avance Mensual de la implementación del Manual de Contabilidad, de acuerdo con

(1) Modificados por la Resolución SBS N° 803-2000 del 06.11.2000

el modelo adjunto en el Anexo N° 2 de la presente Resolución. Dicho formato de informe será publicado en un sitio web, cuya dirección se dará a conocer oportunamente, debiendo ser remitido a esta Superintendencia, correctamente llenado a través del mismo sitio web, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente que corresponda.

- c) Con relación al proceso de adecuación de los aplicativos informáticos que soportan el sistema contable, las empresas deberán haber finalizado la adecuación de los sistemas informáticos a más tardar en el mes de noviembre del 2000, y realizado las pruebas necesarias a más tardar en el mes de diciembre del 2000 ⁽¹⁾.

Asimismo, las empresas deberán definir políticas y procedimientos que tengan como objetivo mantener la adecuación de los sistemas convertidos y disminuir los riesgos asociados a la administración de cambios mediante restricciones al pase a producción de nuevas aplicaciones o cambios en aquellas ya adecuadas y validadas, durante el período que empezará el 01 de diciembre del 2000 y terminará el 28 de febrero del 2001⁽¹⁾

Artículo Cuarto.- Responsabilidades

Las empresas del sistema financiero, bajo responsabilidad de la Gerencia General, Auditor Interno y Contador General, según sus funciones, deberán ejecutar las disposiciones y acciones necesarias para la implementación del Manual de Contabilidad.

Artículo Quinto.- Auditoría interna

El Auditor Interno deberá incluir en su programa de trabajo el control del avance del Proyecto de aplicación del Manual de Contabilidad y la revisión de la calidad de la información que se remita a esta Superintendencia. En tal sentido, deberá remitir informes bimestrales sobre la situación del referido Proyecto, de acuerdo con el formato de informe adjunto en el Anexo N° 3 de la presente Resolución. El primer informe corresponderá al bimestre agosto-setiembre del presente año, y el último corresponderá al bimestre febrero-marzo del 2001, debiendo ser remitidos dentro de los 15 días posteriores al período de evaluación correspondiente.

Artículo Sexto.- Auditoría externa

Las Sociedades de Auditoría Externa deberán efectuar un examen sobre la razonabilidad de la implementación requerida, acompañando opinión sobre la misma, dentro de la Carta de Control Interno correspondiente al año 2000. Asimismo, en el momento que lo consideren necesario, deberán informar sobre las situaciones que hubieren encontrado, y que pudieran impedir el proceso normal de implementación del proyecto para la aplicación del Manual de Contabilidad.

Artículo Séptimo .- Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de sanciones de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución SBS N° 310-98 del 18 de marzo de 1998.

Artículo Octavo .- Derogaciones

Quedan sin efecto lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución SBS N° 0334-99 del 07 de mayo de 1999 y el Oficio Múltiple N° 8236-99 del 23 de agosto de 1999.

(1) Modificados por la Resolución SBS N° 803-2000 del 06.11.2000

Artículo Noveno .- Vigencia

La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARTIN NARANJO LANDERER

Superintendente de Banca y Seguros